

reo" é inmediatamente debajo de estas palabras, tendrán el valor facial expresado así: "12c." Desde la derecha hacia la izquierda y desde arriba hacia abajo, en la parte inferior, aparecerá la representación del cuerno de la abundancia, desbordando varios de los principales productos agrícolas del país; a todo lo ancho de la parte inferior, tendrán la siguiente leyenda "XXV Aniversario".

Art. 3.—Estos sellos serán puestos en circulación el día 7 de octubre de 1967.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y siete, años 121º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1333, que prohíbe el establecimiento de depósitos de gas propano dentro de las zonas urbanas y suburbanas de las distintas ciudades del país.

(G. O. Nº 9038, del 31 de Mayo de 1967.)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1333

CONSIDERANDO que el Gobierno debe velar por la seguridad de la colectividad;

CONSIDERANDO que los depósitos de gas propano que existen actualmente dentro de la zona urbana y suburbana constituyen un peligro de magnitudes incalculables y deben ser trasladados a una zona que no ofrezca riesgo para la ciudadanía;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—Se prohíbe el establecimiento de depósitos de gas propano dentro de las zonas urbanas y suburbanas de las distintas ciudades del país.

Art. 2.—Se concede un plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, para que las Compañías que tienen depósitos de gas propano dentro de las referidas zonas procedan a trasladarlos fuera de las mismas.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente Decreto fué publicado oficialmente en el "Listín Diario", del 27 de mayo de 1967.

Decreto Nº 1334, que condiciona las donaciones de terrenos del Estado con fines de instalación de industrias en la zona industrial.

(G. O. Nº 9038, del 31 de Mayo de 1967.)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1334

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—Las donaciones de terrenos del Estado que se hagan para fines de instalación de industrias en la zona industrial, deben ser en las siguientes condiciones:

- a) Que los terrenos que se donen vayan a ser dedicados a la industria para la cual se solicitó la donación.
- b) Que la industria vaya a ser iniciada en el año 1967, Año del Desarrollo.